

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

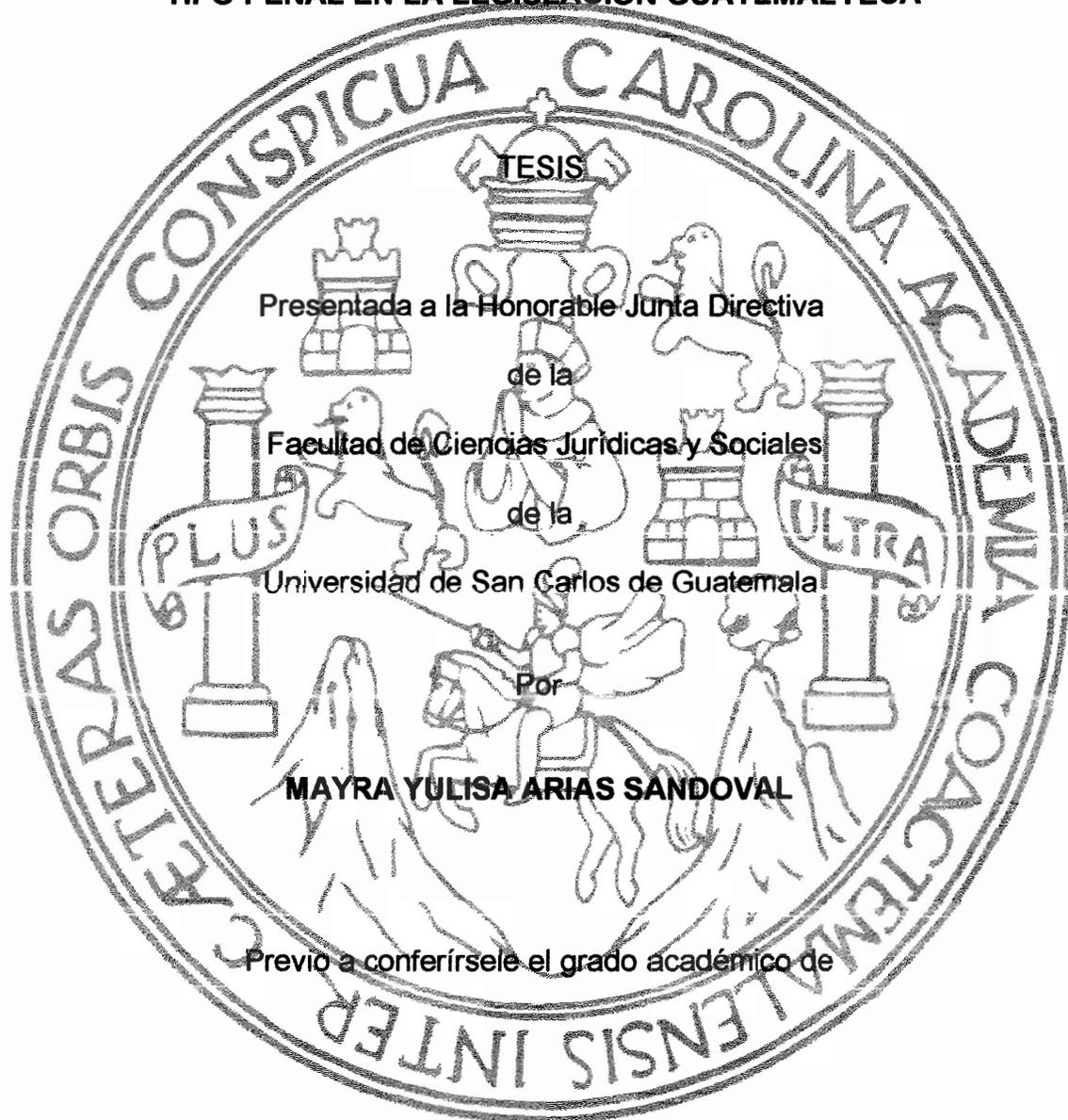
**IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL LAVADO DE MADERA COMO
TIPO PENAL EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

MAYRA YULISA ARIAS SANDOVAL

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL LAVADO DE MADERA COMO
TIPO PENAL EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**



TESIS
Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por
MAYRA YULISA ARIAS SANDOVAL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 05 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MAYRA YULISA ARIAS SANDOVAL, con carné 200218456,
 intitulado IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL LAVADO DE MADERA COMO TIPO PENAL EN LA
LEGISLACIÓN GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

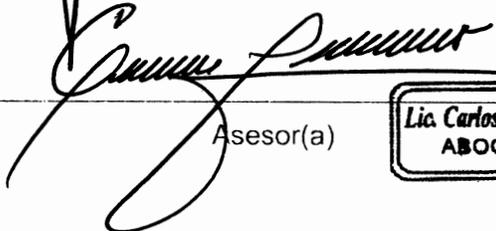
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 19 / Enero 2015


 Asesor(a)

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

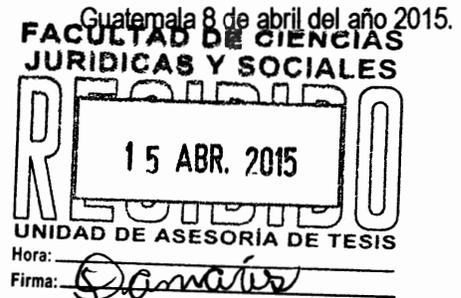




Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



Doctor. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis de la bachiller **MAYRA YULISA ARIAS SANDOVAL**, intitulado **"IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL LAVADO DE MADERA COMO TIPO PENAL EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA"**; procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. La estudiante **MAYRA YULISA ARIAS SANDOVAL**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, establecer las razones de la falta de control por parte de la autoridad respectiva sobre la tala ilegal de bosques tropicales especialmente a la protección de las especies en peligro de extinción; así mismo la certeza jurídica debido a establecer el lavado de madera como tipo penal.
- ii. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho ordinario aplicable al mismo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- iii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iv. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con la conclusión discursiva, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. A la sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.
- v. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarla durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos



Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo

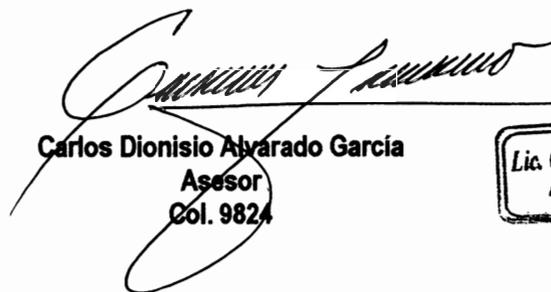


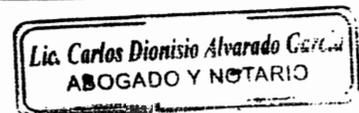
analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis que las causas en la problemática de la tala ilegal de los bosques tropicales que afectan al medio ambiente y al Estado por el blanqueo y fraude fiscal y que le hacen un gran daño a las especies de madera en peligro de extinción, es porque no hay mecanismos legales y voluntad del Estado para frenar este ilícito.

- vi. No fueron necesarios la presentación de cuadros estadísticos, debido a que la investigación lo ameritaba.
- vii. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema del derecho ambiental especialmente en el derecho penal con énfasis en la aplicación de penas que motivan la comisión del delito de lavado de madera, el trabajo fue realizado con esmero por parte de la estudiante.
- viii. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación
- ix. Aunado a lo anterior manifiesto expresamente que con la bachiller **MAYRA YULISA ARIAS SANDOVAL**, no me unen nexos de parentesco, amistad íntima o enemistad, ni cualquier otro tipo de relación que pudiera afectar la imparcialidad de este dictamen, la cual ofrezco sin ningún interés directo o indirecto.
- x. En consecuencia en mi calidad de **asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;


Carlos Dionisio Alvarado García
Asesor
Col. 9824





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MAYRA YULISA ARIAS SANDOVAL, titulado IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL LAVADO DE MADERA COMO TIPO PENAL EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]
 SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO
 DECANATO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su infinito amor y misericordia en darme la sabiduría, el entendimiento y la capacidad para poder culminar una meta más.
- A MIS PADRES:** Bernardino Arias Guerra (Q.E.P.D) y Consuelo Sandoval Nájera por ser mi guía en cada etapa de mi vida y por inculcarme buenos principios para alcanzar este triunfo.
- A MIS ABUELOS:** Porfirio Sandoval Duarte, María Isabel Nájera, Flavio Guerra y Carlota Arias por sus sabios consejos y dedicación a la formación de mi niñez.
- A MI HERMANA:** Amanda Arias Sandoval por estar siempre a mi lado en las buenas y en las malas, por sus oraciones para mi superación y por el apoyo en todo momento.
- A MIS SOBRINOS:** Gelber Gerardo y Andrea Shamira que sea un legado en sus vidas el éxito logrado y que Dios llene de sabiduría e inteligencia sus vidas.
- A MI NOVIO:** Josué David Loarca García, a quien bendigo por estar en cada momento de mi vida, que Dios recompense sus muestras de amor, apoyo y gratitud hacia mi persona.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la oportunidad que me brindó al realizar mis estudios, de quien me siento orgullosa de haber egresado.



PRESENTACIÓN

En el presente trabajo de investigación hago referencia que los sujetos de estudio son la autoridades e instituciones encargadas de proteger las especies de la flora en peligro de extinción así como los particulares y entidades que cometen el ilícito, el objeto de estudio es la problemática actual en Guatemala de la tala ilegal de los bosques tropicales el cual afectan no solo al medio ambiente sino también al Estado, porque por medio de esta práctica provoca un blanqueo y fraude fiscal, por ello es importante la regulación legal del delito del lavado de madera como tipo penal para castigar a las grandes empresas y grupos ilícitos que le hacen un gran daño a las especies de madera en peligro de extinción y principalmente al medio ambiente. Ya que este nuevo delito que consiste, en ser una de las grandes estafas como son: las operaciones en las que se busca vender madera ilegal a través de plantaciones, venta de palma aceitera y otras plantaciones, que sólo existen en el papel, pero producen vastas cantidades de madera por lo que reflejan básicamente operaciones de lavado.

Se evaluó la rama del derecho ambiental, el análisis fue de contenido cualitativo ya, que se examinaron los problemas medioambientales, la protección de los recursos forestales así como la importancia de la regulación legal del lavado de madera como tipo penal en la legislación guatemalteca y no fueron necesarios datos estadísticos. El periodo en la cual se realizó la investigación fue del año 2013 a la actualidad. El presente trabajo es un aporte académico, técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema del derecho ambiental especialmente en la protección de las especies de la flora en peligro de extinción.



HIPÓTESIS

El Congreso de la República debe regular el lavado de madera como tipo penal en la legislación guatemalteca, para asegurar la persecución penal del responsable y proteger las especies de madera en peligro de extinción.

Las causas en la problemática de la tala ilegal de los bosques tropicales que afectan al medio ambiente y al Estado por el blanqueo y fraude fiscal y que le hacen un gran daño a las especies de madera en peligro de extinción, es porque no hay mecanismos legales y voluntad del Estado para frenar este ilícito.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con el desarrollo de la investigación se comprobó la hipótesis, ya que efectivamente, como se había planteado en la hipótesis, se llegó a determinar la necesidad de regular el lavado de madera como tipo penal en la legislación guatemalteca, ya que, al no establecer un delito específico de la tala ilegal de madera en peligro de extinción, en forma taxativa, en el cual la autoridad encargada de la persecución penal como lo es el Ministerio Público pueda perseguir a los responsables de estos ilícitos.

En cuanto al principio de certeza jurídica este se ve vulnerado debido a que al no establecer, en forma taxativa, el delito lavado de madera como tipo penal en la legislación guatemalteca. Por ello con la regulación legal del lavado de madera como tipo penal en la legislación guatemalteca se puede contrarrestar tala ilegal de los bosques tropicales que afectan al medio ambiente y al Estado por el blanqueo y fraude fiscal y utilizarlo como mecanismos legal para la protección de las especies de madera en peligro de extinción.

Los métodos empleados dentro de este análisis fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos, con la cual se comprobó la hipótesis planteada.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Medio ambiente y recursos naturales.....	1
1.1. Clases de medio ambiente.....	3
1.2. Medio ambiente y desarrollo sostenible.....	4
1.2.1. Definición y alcance del desarrollo sostenible.....	6
1.3. Problemas medioambientales.....	9
1.4. Causas del deterioro ambiental.....	11
1.5. Los recursos forestales y sus productos.....	14

CAPÍTULO II

2. El medio ambiente como un derecho humano.....	17
2.1. Antecedentes históricos.....	19
2.2. La preocupación internacional por el derecho humano al medio ambiente sostenible.....	22
2.2.1. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.....	22
2.2.2. Cumbre de la Tierra + 5.....	27
2.2.3. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002.....	28
2.3. Entidades vinculadas con la protección del medio ambiente.....	30
2.3.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	30
2.3.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	32
2.3.3. Instituto Nacional de Bosques.....	34

CAPÍTULO III

3. Fundamentos jurídicos que obligan al Estado la protección de los recursos forestales.....	35
3.1. Materia constitucional.....	36
3.2. Legislación ordinaria.....	38
3.2.1. Ley Forestal.....	38
3.2.2. Sanciones por incumplimiento de la Ley Forestal.....	43
3.2.3. Delitos y faltas contenidas en la Ley Forestal.....	45
3.2.4. Ley de Áreas Protegidas.....	46
3.3. Convenios y Tratados ratificados por Guatemala.....	48

CAPÍTULO IV

4. Regulación del delito de lavado de madera en la legislación penal guatemalteca.....	51
4.1. El lavado de madera.....	52
4.2. Definición.....	56
4.3. Derecho comparado.....	59
4.4. Tipificación del delito de lavado de madera.....	60
4.4.1. El bien jurídico protegido.....	62
4.5. Proyecto de ley.....	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71

INTRODUCCIÓN

La razón de este trabajo deriva en la importancia de establecer las razones de la falta de control por parte de la autoridad respectiva sobre la tala ilegal de bosques tropicales en el departamento de el Petén, que no sólo provocan deforestación y daño al medio ambiente sino que colabora con la delincuencia al facilitarle la comisión del delito de lavado de madera y fraude fiscal, afectando al país doblemente, por darse también la evasión de impuestos. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas a través del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) desde el año 2012 al año 2013 por falta de control ha provocado que la tala ilegal de los bosques tropicales haya aumentado, el blanqueo y fraude fiscal, que motivan la aplicación de penas de cárcel y aumentar las multas ya que los criminales que utilizan métodos sofisticados para cubrir sus rastros.

El objetivo general del estudio fue: demostrar la importancia jurídica de proponer y elaborar mecanismos que sirva como estrategia jurídica de la importancia de regular legalmente el lavado de madera como tipo penal en la legislación guatemalteca para castigar a quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en cantidades superiores a dos metros cúbicos. Los objetivos específicos fueron: señalar que el delito de lavado de madera, afecta el medio ambiente y se malversan fondos que dejan de invertirse en desarrollo, sino que le hacen un gran daño a las especies de madera en peligro de extinción, examinar la legislación nacional como internacional como los tratados internacionales para castigar a los grupos que se dedican con la práctica del lavado de madera, investigar la doctrina jurídica relacionada con los derechos individuales y colectivos de la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, establecer de qué forma se da la discriminación legal en no proteger los territorios ambientales de la población en general.

La hipótesis planteada fue: que el Congreso de la República debe regular el lavado de madera como tipo penal en la legislación Guatemalteca, para asegurar la persecución penal del responsable y proteger las especies de madera en peligro de extinción.

La integración de los capítulos se realizó de la siguiente manera: el primer capítulo, destinado al estudio del medio ambiente, recursos naturales, desarrollo sostenible y los recursos forestales y sus productos; el segundo capítulo aborda el tema del medio ambiente como derecho humano, antecedentes históricos, la preocupación internacional por el derecho humano y las entidades vinculadas a la protección del medio ambiente; el tercer capítulo se refiere a los fundamentos jurídicos que obligan al Estado la protección de los recursos naturales, derecho nacional guatemalteco y convenio y tratados ratificados por Guatemala; y el cuarto capítulo sobre como la regulación del delito de lavado de dinero en la legislación guatemalteca, definición, derecho comparado, tipificación del delito de lavado de dinero y el proyecto de ley.

Los métodos empleados dentro de este análisis fueron: el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos.

Esperando que este informe final sirva como medio de consulta para todos los estudiantes y profesionales interesados en el derecho penal especialmente al derecho forestal; y también como una forma de control a la tala ilegal de madera en peligro de extinción.



CAPÍTULO I

1. Medio ambiente y recursos forestales

Se entiende por medio ambiente al entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano. No se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida del ser humano sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos intangibles como la cultura.

El concepto de medio ambiente es el conjunto de elementos abióticos, como la energía solar, suelo, agua y aire; y bióticos, que son todos los organismos vivos que integran la delgada capa de la tierra llamada biósfera, sustento y hogar de los seres vivos. Se entiende por ambiente todo lo que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura.

El medio ambiente se define como: "espacio público protegido constitucionalmente, por el cual todos los habitantes gozan del derecho a un medio ambiente sano, equilibrado,

apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, debiendo preservarlo porque el daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establece la ley”.¹

Como constituyentes del medio ambiente están:

- a. La atmósfera, que protege a la Tierra del exceso de radiación ultravioleta y permite la existencia de vida; calentada por el sol y la energía radiante de la Tierra, la atmósfera circula en torno al planeta y modifica las diferencias térmicas.
- b. El agua, que la mayor parte se encuentra en los océanos, otra proporción es hielo y otra mínima parte es el agua dulce de los ríos, los lagos, las aguas subterráneas y la humedad atmosférica y del suelo.
- c. El suelo es el delgado manto de materia que sustenta la vida terrestre. Es producto de la interacción del clima y del sustrato rocoso o roca madre, como las morrenas glaciares y las rocas sedimentarias, y de la vegetación. De todos ellos dependen los organismos vivos, incluyendo los seres humanos.

El medio ambiente constituye hoy en día una gran preocupación no solamente en los países ricos o desarrollados, sino también en los países en vías de desarrollo.

¹ Goldstein, Mabel. Consultor magno, **Diccionario jurídico**. Pág. 373

1.1. Clases de medio ambiente

Se puede clasificar al medio ambiente atendiendo sus factores externos como los siguientes:

- a. Ambiente físico: el cual incluye la geografía física, geología, clima, contaminación.
- b. Ambiente biológico: como la población humana estudiada en la demografía. La flora, incluyéndose en esta toda la fuente de alimentos vegetales, influye sobre los vertebrados y artrópodos como fuente de agentes. La fauna, también como fuente de alimentos, huéspedes vertebrados, artrópodos vectores y el agua.
- c. Ambiente socioeconómico: en el cual se incluye la ocupación laboral o trabajo, la urbanización o entorno urbano y desarrollo económico. Los desastres, las guerras, inundaciones, entre otros.
- d. Ambiente natural: el cual puede subdividirse en dos diferentes clases de elementos o manifestaciones:
 1. Los recursos naturales: que son los elementos de la naturaleza útiles al hombre.
 2. Los fenómenos naturales: son todos aquellos desastres naturales que influyen en el ambiente y que el hombre trata y que en algunas ocasiones puede prevenir o controlar por medios tecnológicos y legislativos, a través de la promulgación de cuerpos normativos de tipo preventivo o de emergencia.
- e. Ambiente cultivado: el ambiente cultivado es aquel en que la acción humana ayuda a la producción de la naturaleza como por ejemplo las producciones



agrícolas, pecuarias, silvícola, piscícolas.

f. Ambiente inducido: El ambiente inducido se encuentra conformado por:

1. Ambiente cultural, creado o fabricado: Cuyo origen es el resultado del trabajo transformador del hombre sobre los elementos físicos o no físicos, los que convierte en elementos indispensables, necesarios o suntuosos bajo el denominador común de obras o artículos manufacturados o industrializados.
2. Ambiente sensorial: Que también es obra o producto de la actividad humana y que percibimos a través de los sentidos.

1.2. Medio ambiente y desarrollo sostenible

En la década de 1980 se presentó uno de los más importantes documentos de reflexión sobre la problemática ambiental y sobre el conflicto entre desarrollo y medio ambiente, en las Naciones Unidas a través de la Comisión Brundtland, denominado Nuestro Futuro Común, cuyo mensaje y contenido fueron aceptados en todo el mundo, pues proponían lo que resultaba lógico y coherente con las circunstancias que se vivían. Introduce el concepto de desarrollo sostenible, entendido como: “aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”²

Dicho documento enfatiza en la necesidad de un nuevo orden económico y social, un

² Universidad Politécnica de Valencia. <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0506189.pdf> consultado el 17/11/2014.

nuevo orden de relaciones entre los seres humanos y la naturaleza, en el cual la base fundamental debe ser los principios políticos, económicos, sociales y ecológicos que garanticen un manejo sostenible de los recursos naturales y un desarrollo sostenible de la humanidad, caracterizado por una mejor calidad de vida para todos.

En la actualidad, el uso de los recursos naturales depende del modelo de desarrollo imperante en una sociedad. El modelo de sociedad, basado en la producción a escala y en el consumo masivo de bienes, en donde se consume energía no renovable, y se presiona fuertemente los recursos naturales, consiguientemente es muy depredador y contaminador. Este modelo tiene sus raíces en la filosofía del progreso y la modernización. Al amparo de este modelo, se fomenta la industria y en torno a ella crecen las ciudades, ocupándose territorio cultivable y echando mano de manera incontrolada e irracional a los recursos naturales, como el bosque, suelo, agua, aire, minerales y recursos energéticos.

Pero el paulatino proceso de agotamiento de recursos, cambio climático, crecimiento urbano, hace imperioso un cambio de los objetivos de crecimiento. Surge así la idea de, que se debe propiciar una sociedad democrática, que cree igualdad de oportunidades y combata la discriminación, una economía ecoeficiente, una ruptura del vínculo entre el crecimiento y la degradación ambiental y la coordinación internacional para que el proceso de desarrollo sostenible sea global.



1.2.1. Definición y alcance del desarrollo sostenible

La definición de desarrollo sostenible se ha ido ajustando a través de un proceso gradual de aproximaciones y acuerdos. Sin embargo, a pesar de los notables avances de reflexión y análisis, se considera que todavía subsisten las generalidades por encima de los criterios prácticos que faciliten su aplicación y evaluación.

La definición generalizada señala que el desarrollo sostenible constituye un proceso que pretende la satisfacción de las necesidades actuales permanentemente, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras de las actuales generaciones y de las que vendrán, es decir, que no agota ni desperdicia los recursos naturales y no lesiona innecesariamente al ambiente ni a los seres humanos.

Otros estudios se refieren al tema como desarrollo sustentable y para entenderlo de esta forma se parte de varios tipos o categorías terminológicas. Por ejemplo, si se habla de sustentabilidad social, se refiere a una orientación al mejoramiento de la calidad de vida de la población basada en la implementación de criterios de justicia distributiva de los bienes y servicios y de la universalización de la cobertura de educación, salud, vivienda y seguridad social. Apunta especialmente a disminuir las enormes tasas de pobreza existentes en una región determinada.

Asimismo, en materia de sustentabilidad política, se refiere a la necesidad de crear espacios democráticos que permitan el desarrollo de la ciudadanía y la participación de las personas en los asuntos propios de la sociedad. Aquí prevalece el criterio de



fortalecer las organizaciones sociales y comunitarias y de democratizar la acción del Estado.

Tratándose de sustentabilidad ecológica, ésta se refiere a la base física del proceso de crecimiento y objetiva la mantención de la reserva de recursos naturales incorporado a las actividades productivas. “Al respecto, se pueden identificar por lo menos dos criterios para su operacionalización a través de las políticas económicas públicas:

- a. Para el caso de los recursos naturales renovables, la tasa de utilización debiera ser equivalente a la tasa de recomposición del recurso empleado en la producción.
- b. Para los recursos naturales no renovables, la tasa de utilización debe ser equivalente a la tasa de sustitución del recurso empleado en el proceso productivo.”³

Sustentabilidad ambiental. “Se refiere a la capacidad de la naturaleza para absorber y recomponerse de las acciones y agresiones antrópicas. Aquí también existen dos criterios de operacionalización:

- a. Las tasas de emisión de desechos provenientes de la actividad económica deben equivaler a las tasas de regeneración, las que a su vez son determinadas por la capacidad de recuperación del ecosistema.
- b. Un segundo criterio consiste en impulsar la reconversión industrial, orientada a reducir la entropía, privilegiando la conservación de energía y las fuentes

³ Instituto Nacional de Educación Tecnológica. **Conceptos básicos sobre medio ambiente y desarrollo sustentable**. Pág. 24.



renovables.”⁴

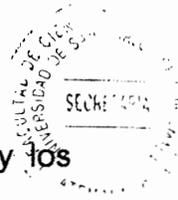
Una definición que considero más acertada es la que considera al desarrollo sostenible como: “aquel proceso que se logra con la conjunción de una serie de dimensiones y variables económicas, sociales, ambientales y productivas en donde las necesidades humanas en sentido amplio, ocupen el primer lugar en la preocupación de los Estados.”⁵

El desarrollo sustentable debe estar encaminado a lograr, al mismo tiempo, el desarrollo económico, la equidad y progreso social, el uso racional de los recursos naturales y la conservación del ambiente, en un marco de gobernabilidad política, con el objetivo de alcanzar mejores condiciones de vida para toda la población.

Para ello, el sistema político deberá promover la efectiva participación de todos los actores sociales en la toma de decisiones; el sistema económico deberá impulsar la generación de excedentes en forma segura y sostenida, garantizar una justa distribución de beneficios y considerar al medio natural y a los recursos naturales como bienes económicos, a fin de evitar su deterioro y uso irracional; el sistema productivo deberá respetar la base ecológica; el sistema tecnológico deberá desarrollar y aplicar soluciones limpias; el sistema de comercio deberá tomar en consideración los atributos ambientales de los productos y servicios, así como establecer una estructura de importaciones ambientalmente limpia; el sistema administrativo deberá tener eficiencia y modernidad; y, el sistema cultural deberá respetar la diversidad y heterogeneidad.

⁴ **Ibíd.**

⁵ Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. **Responsabilidad por el daño ambiental: bases conceptuales.** Pág. 16.



El medio ambiente se sitúa entre el funcionamiento de los sistemas naturales y los sistemas sociales, se sitúa en el escenario mismo de la vida natural y social. No existe el desarrollo ni la vida humana sin el sustento de la naturaleza. En la actualidad ya no es posible ni sustentable pensar en un modelo de desarrollo desvinculado de lo ecológico y ambiental. Los procesos productivos deben ser limpios, no sólo deben propender a disminuir el uso de recursos naturales y energéticos, sino que deben reutilizar residuos, disminuir el uso de energía, fomentar el uso de energías renovables, cuidando en todo momento la biodiversidad y el proceso de reproducción normal de los ecosistemas.

En este sentido: “el desarrollo debe superar el estrecho concepto del crecimiento o del mero productivismo, basado sólo en el factor económico o en la ganancia.”⁶ La calidad de vida no está asociada a la acumulación ilimitada de riquezas o de bienes. Se requiere de bienes materiales indispensables para vivir, pero junto a ello igualmente imprescindibles son los valores inmateriales, relacionados con la libertad, el paisaje, la belleza, la cultura, la solidaridad, la convivencia humana, la amistad.

1.3. Problemas medioambientales

El hombre constantemente modifica de manera drástica su entorno, desde la aparición misma de la sociedad humana ha explotado los recursos naturales. La flora y fauna silvestres es aquella constituida por especies nativas que se encuentran libres en la naturaleza. Por muchos milenios, nuestros antepasados lucharon constantemente por sobrevivir y crecer, una lucha que, en términos generales ha sido exitosa. Como

⁶ Instituto Nacional de Educación Tecnológica. **Op. Cit.** Pág. 26.

resultado de este proceso, el entorno natural sufre grandes alteraciones, desde el drástico descenso de las poblaciones de algunas especies vegetales y animales hasta la extinción de otras.

“Recientemente, el paso del progreso se ha acelerado, con un crecimiento exponencial de la población y del ritmo de explotación de los recursos naturales, adquiriendo ribetes dramáticos en los últimos 100 años. El crecimiento de la población humana conlleva a un incremento en la demanda de energía, alimentos y otros bienes de consumo.”⁷

Este consumo desmedido o irracional de los recursos naturales, en especial la sobreexplotación de la flora y fauna silvestre puede afectar la calidad de vida y el estado de conservación del medio natural, cuestionando seriamente la sustentabilidad de la actividad de explotación.

La destrucción y modificación del hábitat, conlleva a la extinción de las especies. En la naturaleza existe un balance del cual depende la función completa de la tierra, por lo tanto, es necesario respetar este equilibrio. En este sentido, la biodiversidad tanto animal como vegetal es vital para mantener el equilibrio ecológico propio de la naturaleza, como así también, para asegurar la subsistencia de la especie humana, aportando nuevos y mejores recursos nutricionales o variedades de plantas más resistentes a factores ambientales desfavorables. Pero a través de sus múltiples actividades humanas se destruye y modifica extensas áreas vegetacionales, lo que ha llevado a una desprotección del suelo con el consiguiente aumento de los procesos erosivos, como así

⁷ *Ibíd.* Pág. 262.



también, a una disminución o pérdida de especies animales y vegetales.

1.4. Causas de deterioro ambiental

En el deterioro ambiental participan varios factores naturales, los cuales son en determinado momento perjudiciales y en otro son beneficiosos, como también factores derivados del actuar del hombre. En la actualidad existen altos niveles de contaminación causados por el hombre, pero no solo el hombre contamina, sino que también existen algunos factores naturales que así como benefician, también pueden perjudicar al medio ambiente. Algunos de estos son:

- a. Organismos vivos: Existen animales de pastoreo que son beneficiosos para la vegetación, que fertilizan abonando la tierra, también existen animales que con sus pezuñas y su forma de comer erosionan afectando la tierra.
- b. Clima:
 - I. La lluvia es necesaria para el crecimiento vegetal, pero en exceso provoca el ahogamiento de las plantas.
 - II. El viento sirve en la dispersión de semillas, proceso beneficioso para la vegetación, pero lamentablemente, en exceso produce erosión.
 - III. La nieve quema las plantas, pero algunos tipos de vegetación como la araucaria requieren de un golpe de frío para que puedan fructificar.
 - IV. El calor y la luz del sol son elementos fundamentales en la fotosíntesis, pero en exceso producen sequía y la sequía, esterilidad de la tierra.

- c. Deforestación: sin duda la deforestación es un factor que afecta en gran manera a la tierra puesto que los árboles y plantas demoran mucho en volver a crecer y son elementos importantes para el medio ambiente.
- d. Sobre forestación: ninguno de los extremos es bueno, por lo tanto la sobre forestación también es mala pues al haber mucha vegetación, absorben sus minerales necesarios para crecer. Una forma de evitar esto es rotar los cultivos.
- e. Incendios forestales: se le podría llamar un tipo de deforestación con efectos masivos y duraderos al terreno. La tierra que ha sido expuesta al incendio se demora cientos de años para volverse a utilizar.

La pérdida de la biodiversidad o diversidad biológica, es decir de la variedad de especies vivas, es una trágica realidad en los diferentes países del mundo y especialmente en América Latina. Se habla de tragedia porque con cada especie que desaparece puede escapar la cura para enfermedades hasta ahora incurables y tantas otras utilidades, además del riesgo que acarrea para un ecosistema la desaparición de cualquiera de sus componentes. En América Central y Sudamérica, la vegetación sufre una continua devastación.

En la actualidad se reconoce que los recursos del planeta son limitados porque no todos son renovables y los efectos provocados al planeta por los seres humanos son irreversibles. Estos efectos o daños al planeta provocados por el hombre se resumen principalmente en los siguientes:

- a. La contaminación del aire: es causado por gases emitidos por medio de transporte,

industria metalúrgica, centrales nucleares, centrales térmicas, plantas químicas, desperdicios orgánicos, así como plaguicidas y fertilizantes.

- b. La contaminación del agua: es causado por vertidos urbanos, fertilizantes y plaguicidas agrícolas, contaminación térmica, vertidos industriales, incineración de residuos tóxicos, actividad petrolera y sedimentos provenientes de la tala de árboles y de la erosión.
- c. La contaminación del suelo: es causado por residuos naturales y artificiales generados por el hombre, tales como: residuos domésticos, de construcciones y demoliciones, sanitarios, ganaderos, industriales, radioactivos, pesticidas y fertilizantes. También la minería, productos peligrosos que se entierran, desperdicios de barcos, la industria, los vehículos y el uso de uranio.
- d. La destrucción de la capa de ozono: es causado por el lanzamiento al aire libre los productos con elementos químicos.
- e. El efecto invernadero: se da por el aumento de gases como el dióxido de carbono, debido a la polución.
- f. El calentamiento global: es producido por el dióxido de carbono y otros contaminantes químicos del aire acumulados en la atmósfera.
- g. La deforestación: se da por la tala de grandes plantaciones de árboles, explotación minera, quema de grandes extensiones de terreno para la cría de ganado, extracción de madera para la construcción de viviendas y para la fabricación de papel, tala de árboles para la exportación de maderas tropicales a países desarrollados.
- h. Desertización: el pastoreo de animales a gran escala, prácticas inapropiadas de irrigación.

1.5. Los recursos forestales y sus productos

Antes de la intervención humana, los bosques representaron el estado maduro de la vegetación natural en la mayoría de las regiones. Actualmente quedan algunos vestigios de esos bosques primitivos, pero casi todos ellos están marcados por la acción humana. En esta época se habla de silvicultura. En los casos en que el sector forestal está protegido y administrado prudencialmente por el hombre es aún relativamente limitada, especialmente en Guatemala en donde no se cuenta con políticas de Estado eficiente para la conservación forestal.

El manejo de los recursos naturales en el marco del desarrollo sustentable exige, obligadamente, considerar el papel que juegan dos aspectos claves en el funcionamiento del ecosistema que son: la biodiversidad y los procesos ecológicos. La biodiversidad, que da origen a las interacciones biológicas, está relacionada, directa e indirectamente, con la capacidad de los ecosistemas de reponerse a las intervenciones que supone el manejo. La conservación de la biodiversidad asegura la capacidad de adaptación del ecosistema ante cambios en las condiciones ambientales. A su vez, la mantención de los procesos ecológicos, tales como retención y ciclaje de nutrientes, regulación del ciclo hidrológico, son fundamentales para la sustentabilidad del ecosistema.

En el tipo de manejo de los bosques conocido como sistema de selección, el silvicultor trata que siempre haya gran cantidad de regeneración natural y suficientes árboles para reemplazar aquellos que son cortados; la cobertura forestal siempre permanece



abundante y el suelo fácilmente recupera los minerales exportados de la madera talada desde el sustrato geológico. La regeneración artificial y las técnicas de raleo son similares a las prácticas de cultivo agrícola y los riesgos de desequilibrio son mayores.



CAPÍTULO II



2. El medio ambiente como un derecho humano

Las consecuencias del descontrol de la contaminación ambiental tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo y la imposibilidad del disfrute y ejercicio de los derechos humanos en condiciones ambientalmente desfavorables, crearon la conciencia generalizada del íntimo vínculo entre derechos humanos y medio ambiente.

La problemática ambiental como derecho al medio ambiente empezó a ser reflejada en instrumentos internacionales y su consagración en la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 desarrolló este principio al incluir el deber de los Estados y el derecho y la responsabilidad de los individuos en la protección del ambiente. Entre uno de los principios generales de dicha Carta se lee: "Se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales."

El derecho a un medio ambiente sano es, sin duda, un derecho humano fundamental, y presupuesto del disfrute y ejercicio de los demás derechos, por la íntima vinculación del ambiente con el nivel de vida en general.

En la actualidad, el cambio climático es el mayor problema medioambiental que afronta la comunidad internacional. Este fenómeno es un reto medioambiental, social y económico que afecta al goce de los derechos humanos en su totalidad y la interdependencia de los derechos humanos se revela más que evidente cuando se habla



de la relación que se establece entre cambio climático y derechos humanos.

Hay que recordar que: “el amplio y relativamente rápido desarrollo de lo que hoy se conoce como Derecho Internacional del Medio Ambiente constituye una buena prueba del interés y preocupación que, por esta materia, se suscita en el seno de la Sociedad Internacional Contemporánea.”⁸

Sin embargo, la función del ordenamiento jurídico internacional, fruto de la voluntad de los Estados, se encuentra frecuentemente limitada por consideraciones, económicas, políticas, sociales, culturales, entre otras, ajenas completamente al objetivo de la protección medioambiental.

También significativo que, pese a la creciente consideración del medio ambiente como un bien común de la humanidad, el derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y seguro no figura entre los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional con carácter general.

La Declaración de Estocolmo de 1972, Conferencia de Naciones Unidas sobre Ambiente Humano, señala que el hombre tiene: “el derecho fundamental a la libertad y a la igualdad, dentro de condiciones de vida satisfactorias, en un ambiente cuya calidad le permita vivir en dignidad y bienestar. Asimismo, tiene el deber fundamental de proteger y de mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras.”

⁸ Huici, Laura y Miguel Ángel Elizaldi. **Derechos humanos y cambio climático.** Pág. 6.

En la actualidad, no se cuestiona que un medio ambiente adecuado o de calidad constituye el presupuesto necesario para el respeto y garantía de los derechos humanos. La idea de que los estados deben adoptar medidas para garantizar el respeto y la protección del medio ambiente como requisito indispensable para el cumplimiento de los derechos humanos está bien cimentada en el ordenamiento jurídico internacional. Considerar que un medio ambiente adecuado es componente necesario de los derechos humanos es también la aproximación prioritaria en los órganos de Naciones Unidas competentes en la materia.

2.1. Antecedentes históricos

Se considera oportuno partir de un criterio de clasificación de los derechos humanos para arribar a los antecedentes de los derechos humanos al medio ambiente y el contexto en el cual se dio auge al tratamiento jurídico político de esta materia.

La clasificación más conocida de los derechos humanos es aquella que distingue las llamadas tres generaciones de los mismos y el criterio en que se fundamenta es un enfoque periódico e histórico basado en la progresiva cobertura de los derechos humanos. En realidad no es que surgen, sino que en un periodo determinado llegaron a ser reconocidos por los Estados. Su vigencia continúa hoy en día. De esta forma se estructura esta clasificación:

- a. Primera generación. Surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los denominados derechos



civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los Derechos Fundamentales del ser humano.

- b. Segunda generación. La constituyen los Derechos de tipo colectivo, los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Surgen como resultado de la Revolución Industrial, en México, la Constitución de 1917 incluyó los Derechos Sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo.
- c. Tercera generación. Se forma por los llamados Derechos de los Pueblos o de Solidaridad. Son de reciente reconocimiento, como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran.

Los llamados derechos de primera generación comprenden las libertades fundamentales, los derechos civiles y políticos. "Son los más antiguos en su desarrollo normativo. Son los derechos que corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad."⁹ Cabe resaltar que en esta clasificación de derechos, su reclamo corresponde al propio individuo y tienden más a llamarse libertades individuales.

Los denominados derechos humanos de segunda generación comprenden los derechos económicos, sociales y culturales. "Son derechos de contenido social para procurar las mejores condiciones de vida".¹⁰ En este sentido, amplía la esfera de responsabilidad del Estado; Imponen un deber hacer positivo por parte del Estado.

⁹ Aguilar Cuevas, Magdalena. **Las tres generaciones de los derechos humanos.** <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>. (Consultado el 06/01/2014).

¹⁰ **Ibíd.**



Los derechos de tercera generación, también se llaman derechos de la solidaridad o derecho de los pueblos, en su contenido se hace referencia a tres tipos de bienes que se pueden englobar: la paz, el desarrollo y el medio ambiente. Es aquí donde interesa poner énfasis, pues es lo que se relaciona con el contenido del presente trabajo de tesis.

En cuanto a la paz se refiere, se abordan nuevamente los derechos civiles y políticos de los distintos grupos que conforman un Estado, de una nación, o de las naciones en sí. Sobre el desarrollo, ahonda nuevamente sobre los derechos económicos, sociales y culturales; y en cuanto al medio ambiente se enfoca al derecho de cooperación entre los pueblos. Tienen como características esenciales que: "pertenecen a grupos imprecisos de personas que tienen un interés colectivo común y requieren para su cumplimiento de prestaciones, positivas o negativas."¹¹

Es precisamente dentro del contenido del derecho de los pueblos que se encuentra el tema medioambiental y por supuesto el tema forestal, en específico.

Estos derechos de tercera generación, en cuyo contenido se encuentra el tema ambiental y forestal surgen o alcanzan reconocimiento en las últimas décadas del siglo pasado, como respuesta a la necesidad de colaboración entre las naciones. Se forman los llamados derechos de solidaridad y de los pueblos.

¹¹ **Ibíd.**



2.2. La preocupación internacional por el derecho humano al medio ambiente sostenible

En las últimas décadas se han realizado diversas cumbres y conferencias en relación al medio ambiente en el mundo. A continuación se presentan las más importantes.

2.2.1. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Fue celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1992, conocida también como Cumbre para la Tierra. En ésta conferencia se convino en que la protección del medio ambiente y el desarrollo económico y social eran esenciales para lograr el desarrollo sostenible teniendo en cuenta los Principios de Río. Para conseguirlo, los líderes de todo el mundo aprobaron un plan general titulado Programa 21.

En el Programa 21 los gobiernos expusieron un plan detallado de acción que podría servir para que el mundo abandonara su actual modelo de crecimiento económico insostenible para dedicarse a actividades que protegieran y renovaran los recursos ambientales de los que dependían el crecimiento y el desarrollo. En el plan también se recomendaban formas de reforzar el papel desempeñado por los grupos principales -las mujeres, los sindicatos, los agricultores, los niños y los jóvenes, los pueblos indígenas, la comunidad científica, las autoridades locales, los empresarios, la industria y las organizaciones no gubernamentales en el logro del desarrollo sostenible.

Después de la celebración de la reunión de Estocolmo el tema del Medio Ambiente



adquiere características jurídicas y se organiza por parte de las Naciones Unidas una segunda reunión internacional en Río de Janeiro Brasil, como consecuencia de estas reuniones se empiezan a generar instrumentos jurídicos que se van incorporando paulatinamente en las legislaciones nacionales.

La Cumbre de la Tierra en Río marcó un hito al producir acuerdos que tratan más integralmente los temas ambientales globales al incorporar el desarrollo sostenible como meta principal, los cinco acuerdos de la Cumbre de la Tierra configuran la respuesta política más universal y articulada para establecer un régimen internacional de cooperación, cuyo objetivo es alcanzar la plena incorporación de la dimensión ambiental al desarrollo. Los cinco acuerdos son: La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo; La Agenda 21; La Declaración sobre principios relativos a los bosques; El Convenio Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y El Convenio sobre Diversidad Biológica.

La Declaración de Río constituye la piedra angular del concepto de desarrollo sostenible, en la que por primera vez se introducen principios aceptados por todos los participantes, que servirán para construir nuevas relaciones entre naciones y propiciarán un equilibrio económico, social y Ambiental entre países desarrollados y países en desarrollo. Entre los principios relacionados en materia forestal específicamente se destacan los siguientes:

Principio 7. "En vista de que los Estados han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la



búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen”.

Principio 8. “Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas”.

Principio 9. “Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías”.

Principio 11. “Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto Ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo”. Este principio es de vital importancia, porque obliga a los Estados a promulgar leyes de protección del medio ambiente, incluyendo sobre los recursos forestales en particular.

Principio 15. “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse

como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la de-gradación del medio ambiente”.

Derivado de los avances abordados en la Cumbre de la Tierra, posteriormente en el marco de las Naciones Unidas se constituyó la Comisión para el Desarrollo Sostenible, con una nutrida agenda. Los diversos tratados internacionales siguen en marcha y han generado protocolos específicos como el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, y el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. La Agenda 21 se ha diversificado, especialmente en iniciativas de ámbito local. A partir de aquella conferencia se han desarrollado otras iniciativas regionales, como la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, la Cumbre de las Américas sobre Desarrollo Sostenible.

El Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo en los países del Caribe merece especial mención. Las especificidades que caracterizan a los pequeños Estados insulares del planeta, puestas de manifiesto durante el proceso preparatorio y en la Cumbre de la Tierra misma, impulsaron a las Naciones Unidas a convocar una conferencia especial que pudiera hacer viable el desarrollo sostenible en estos países. Así, se realizó en Barbados la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, de la que emergieron la Declaración de Barbados y el Programa de Acción, adoptados por 111 gobiernos participantes, en los que se elaboraron principios y estrategias de desarrollo orientados a proteger el frágil medio ambiente de pequeños Estados insulares en desarrollo.



Para 1992, se tenía claro el criterio global en los países desarrollados o denominados países del norte, ya que la mayor parte del deterioro ambiental provenía de la afluencia y el exceso de consumo; mientras en los países subdesarrollados o países del sur, la pobreza era la principal causa y efecto del deterioro ambiental. En el primer caso el tema era la calidad de vida y en el otro, la vida misma.

También se reconocía que siendo el medio ambiente una responsabilidad de todos los países, la estrategia para superar los problemas debía considerar estas diferencias, así como una responsabilidad común pero diferenciada, en la medida que unos y otros hubieran contribuido al deterioro ambiental y en la medida en que sus capacidades reales les permitieran enfrentar la problemática.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo Cumbre de la Tierra- se reúne en junio de 1992 en Río de Janeiro, en medio de una extraordinaria capacidad de convocatoria. Allí se introduce el concepto de desarrollo sostenible con un gran convencimiento de que ya no es una alternativa sino un imperativo para la humanidad. Se establecen los acuerdos contemplados en cinco documentos de la Cumbre de Río:

- a. La Declaración de Río
- b. El Programa 21
- c. La Convención Marco sobre el Cambio Climático
- d. El Convenio sobre Diversidad Biológica
- e. La Declaración sobre la Ordenación, Conservación y Desarrollo Sostenible de los



Bosques.

La noción de desarrollo sustentable, formulada principalmente a partir de los informes del Club de Roma e incorporada a los términos del Derecho Internacional en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 en el seno de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo está contenida al manifestarse: "...y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras."

2.2.2. Cumbre para la tierra + 5

Esta Cumbre tuvo lugar en un Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General celebrada en 1997. Tenía como principal objetivo analizar la ejecución del Programa 21, aprobado en la Cumbre de 1992. Después de intensas deliberaciones debidas a las diferencias entre los Estados acerca de cómo financiar el desarrollo sostenible en el plano mundial, se obtuvieron diversos acuerdos que se plasmaron en el documento final de la sesión. Estos acuerdos son:

- a. "Adoptar objetivos jurídicamente vinculantes para reducir la emisión de los gases de efecto invernadero, los cuales son causantes del cambio climático.
- b. Avanzar con más vigor hacia las modalidades sostenibles de producción, distribución y utilización de la energía.
- c. Enfocarse en la erradicación de la pobreza como requisito previo del desarrollo sostenible".



2.2.3. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002

Conocida también como Cumbre de Johannesburgo, es un seguimiento al Programa 21 y por lo tanto, llevó como principal objetivo la adopción de compromisos concretos con relación al Programa 21 y el logro del desarrollo sostenible.

Durante el 2001 se llevaron a cabo una serie de consultas y nacionales y de reuniones preparatorias regionales y subregionales para evaluar las oportunidades y desafíos que entraña el desarrollo sostenible así como para establecer prioridades, iniciativas y compromisos necesarios para alcanzar este desarrollo.

El programa intergubernamental constituyó la parte central de la Cumbre, pero también se prestó atención a todos aquellos sectores de la población que están comprometidos con el desarrollo sostenible, incluyendo aquellos definidos en el Programa 21:

- a. Empresa e industrias
- b. Niños y jóvenes
- c. Agricultores
- d. Pueblos indígenas
- e. Autoridades locales
- f. Organizaciones no gubernamentales
- g. Comunidades científicas y tecnológicas
- h. Mujeres
- i. Trabajadores

j. Sindicatos

La Cumbre se llevó a cabo del 26 de agosto al 4 de septiembre en el Centro de Congresos de Sandton y de forma paralela se llevó a cabo un foro no gubernamental.

En el ámbito guatemalteco, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 97: "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación."

Ese aprovechamiento racional a que se refiere la ley fundamental, es un llamado a utilizar los recursos naturales presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, como lo establece la Declaración de Río de Janeiro de 1992. Es un llamado a utilizar los recursos naturales y forestales hoy, pero garantizando al mismo tiempo que las generaciones próximas puedan igualmente aprovecharlas.

2.3. Entidades vinculadas con la protección del medio ambiente

En este apartado se presentan las instituciones gubernamentales encargadas de velar porque se hagan efectivas las normas relativas a la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

2.3.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del Sector Público, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando el quehacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene como misión la siguiente: “Formular y ejecutar políticas públicas orientadas a gestar un desarrollo intergeneracional que tenga como fin esencial proteger y mantener saludable al ser humano, permitiendo mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos guatemaltecos a través de la conservación, protección y mejoramiento creciente del ambiente y de los recursos naturales, procurando que también sea saludable y disminuya el deterioro y la pérdida del patrimonio natural y promueva la disminución de riesgos y vulnerabilidad ambientales, en un clima de justicia ambiental.”¹²

Los objetivos principales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales son las siguientes:

- a. “Cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico del ambiente y de los recursos naturales,

¹² Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. <http://www.marn.gob.gt/>. Consultada el 15/12/14.

dirigiendo las funciones generales asignadas al Ministerio y, especialmente, de las funciones normativas, de control y supervisión.

- b. Formular, aprobar, orientar, coordinar, promover, dirigir y conducir las políticas nacionales de ambiente y recursos naturales, para el corto, mediano y largo plazo, en íntima relación con las políticas económica, social y de desarrollo del país y sus instituciones de conformidad con el sistema de leyes atinentes a las instrucciones del Presidente y Consejo de Ministros.
- c. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos, en los asuntos confinados al despacho.
- d. Ejercer la rectoría sectorial y coordinar las acciones del Ministerio con otros ministerios e instituciones públicas y del sector privado, promoviendo la participación social en su diálogo, con el propósito de facilitar el desarrollo nacional en materia de ambiente y recursos naturales, y así propiciar una cultura ambiental y de conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- e. Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia dentro del marco normativo nacional e internacional.
- f. Formular políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas; así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado.
- g. Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.

- h. Formular la política para el manejo de recursos hídrico en lo que corresponde a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso”.

Entre los servicios que presta el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales pueden mencionarse las siguientes:

- a. Licencias Ambientales
- b. Evaluación de los instrumentos ambientales
- c. Control del cumplimiento de la normativa ambiental
- d. Educación ambiental
- e. Control y seguimiento de las medidas de mitigación dentro de las diferentes actividades económicas
- f. Asesoría en producción más limpia

2.3.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

En 1989 se crea el Consejo Nacional de Áreas protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República de Guatemala, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado por esta misma ley. Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.



El Consejo Nacional de Áreas Protegidas es una entidad pública, dependencia de la Presidencia de la República, que fue establecida en el año de 1989 y regula sus actuaciones según lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República y sus reformas.

Es el órgano máximo de la dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo.

Tiene como misión: “asegurar la conservación de niveles socialmente deseables de diversidad biológica a través de áreas protegidas y otros mecanismos de conservación in situ y ex situ, y mantener la generación deservicios ambientales para el desarrollo social y económico de Guatemala en beneficio de las presentes y futuras generaciones a través de diseñar y ejecutar las políticas, estrategias, normas e incentivos necesarios, y de promover la coordinación y cooperación de los actores relacionados con la gestión de la biodiversidad de Guatemala.”¹³

2.3.3. Instituto Nacional de Bosques

El Instituto Nacional de Bosques fue creado mediante la Ley Forestal y tiene como objetivos principales los siguientes:

a. “Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera

¹³ Consejo Nacional de Áreas Protegidas. <http://www.conap.gob.gt/quienes-somos>. Consultado el 15/11/14.



agrícola, a través del incremento de uso de la tierra de acuerdo con su vocación y ~~sin~~ omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;

- b. Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;
- c. Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
- d. Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;
- e. Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva;
- f. Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos”.

CAPÍTULO III



3. Fundamentos jurídicos que obligan al Estado la protección de los recursos forestales

La legislación ambiental de Guatemala es relativamente reciente. Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala en 1986, comienza una nueva era en la materia. Esta Constitución regula por primera vez el tema ambiental específicamente, a raíz de ello, surgen leyes que no existían antes, como la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República, la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República y la Ley Forestal decreto 101-96 de Congreso de la República.

Es importante señalar que desde antes de la Constitución Política de la República vigente, existían algunas leyes con una relativa orientación ambiental, pero carecían de características particularmente ambientales, por lo que a partir de 1986 se desencadena una nueva corriente legal, dando origen a instrumentos normativos de contenido eminentemente ambiental.

Las constituciones preexistentes, no incluyeron normas relacionadas con el ambiente; es a partir de la actual Constitución Política de la República de 1985, que aparece específicamente la temática ambiental, por lo que se puede afirmar que en este año inicia la historia formal de la legislación ambiental de Guatemala.



Como consecuencia, surge la primera normativa ambiental del país, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, la cual a su vez, da origen a la primera autoridad rectora del ambiente la Comisión Nacional del Medio Ambiente, sustituida posteriormente mediante Decreto 90-2000, por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

3.1. Materia constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 64, en relación al patrimonio natural de la nación indica que: “se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.”

Asimismo, la Constitución, contiene una sección denominada “salud, seguridad y asistencia social” dentro del cual se encuentra el Artículo 97 que preceptúa: “el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Aquí se establecen como obligación de todos, autoridades y los habitantes a velar por la



prevención de la contaminación y mantener el equilibrio ecológico.

Por otra parte, dentro de la Sección Décima denominada Régimen económico y social en cuyo contenido se reconoce una serie de obligaciones del Estado, una de ellas es: “adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente...”

Aquí se establece una obligación del Estado, en especial las autoridades específicas en la materia de que deben tomar la iniciativa encaminada a la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente. Se debe afirmar sin lugar a duda, que los recursos forestales deben ser conservados y en su aprovechamiento debe prevalecer la racionalidad y la eficiencia, como lo dispone la Constitución Política de la República.

En materia forestal específica, el Artículo 126 de la Constitución Política de la República indica: “se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas.

Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.”

Lo anterior expuesto es el fundamento constitucional de suma importancia para la protección de los recursos naturales en general y de los recursos forestales en particular como se establece en el Artículo 126, en cuyos preceptos dice que es de urgencia nacional no solo la reforestación sino la conservación de los bosques que actualmente tiene el país. La ley a que hace referencia el Artículo, es la Ley Forestal, que fue promulgada para desarrollar los estos mandatos constitucionales para la protección de los recursos forestales, como bienes de la nación.

3.2. Legislación ordinaria

Guatemala posee un amplio marco normativo para la protección forestal. En los distintos niveles jerárquicos del ordenamiento jurídico nacional existen principios para la protección del ambiente que se refieren al manejo del recurso forestal. Entre ellos están la Constitución Política de la República, tratados internacionales, leyes ordinarias y otras de menor rango como acuerdos gubernativos y acuerdos ministeriales, entre otros, tal como se muestra en el esquema siguiente.

3.2.1. Ley Forestal

En el derecho interno guatemalteco se encuentra la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República, en cuyo primer considerando se sostiene: “que los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala, que mediante el manejo sostenido pueden producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentos; servicios que



contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, la protección de los recursos naturales y la fijación de carbono.”

Sobre la sostenibilidad del desarrollo al que se ha hecho una referencia en capítulos anteriores del presente trabajo, el considerando dos de dicha ley reconoce: “que el incremento de la productividad sostenible de los bosques, así como de los bienes y servicios que aportan a la sociedad guatemalteca, constituyen el principio para su conservación y se requiere, además, una identificación concreta por parte del sector público y privado, en todas sus expresiones de desenvolvimiento y organización, de la importancia del bosque como protector de la biodiversidad y de otros recursos naturales que son la base de la economía del país, como el suelo y el agua, así como un crecimiento racional de la agricultura y la ganadería que no afecte tierras forestales.”

Por lo tanto esta ley posee una suma importancia en la protección de los recursos forestales, porque ordena la productividad sostenible, porque es necesario proteger primero a los bosques ya que estos son a la vez protector de la biodiversidad del país. En ese sentido ordena que el sector público deberá promover y orientar las actividades forestales, buscando maximizar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, propiciando la participación de las comunidades rurales en las actividades y en los beneficios del uso sostenido de los bosques, como fundamento de los programas de desarrollo forestal, mediante el empleo técnico de los bosques de acuerdo a sus características naturales y a su entorno social y ecológico; función reguladora que deberá ser ágil a fin de estimular la actividad privada legal de manejo sostenido, reforestación, artesanía e industria forestal.



En el Artículo tres, en relación al aprovechamiento de los recursos forestales establece
“el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, será otorgado por concesión si se trata de bosques en terrenos nacionales, municipales, comunales o de entidades autónomas o descentralizadas; o por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques.

Las concesiones y licencias de aprovechamiento de recursos forestales, dentro de las áreas protegidas, se otorgarán en forma exclusiva por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas mediante los contratos correspondientes de acuerdo con la Ley de Áreas Protegidas y demás normas aplicables.”

La concesión forestal es la facultad que el Estado otorga a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas, para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamientos forestales en bosques de propiedad estatal, con los derechos y obligaciones acordados en su otorgamiento, de conformidad con la ley.

Licencia, es la facultad que el Estado otorga a personas individuales o jurídicas, para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamientos sostenibles de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, en terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques.

Existe una diferencia entre las dos formas de aprovechamiento forestal que consiste en que la concesión se da cuando dicha actividad se efectúa en terrenos propiedad del

Estado, mientras que la licencia se otorga cuando el bosque a explotar es de propiedad privada.

La cuestión fundamental del presente trabajo es establecer qué alcances tiene esta normativa para evitar la tala ilegal de los bosques. Actualmente se ha dado lo que se denomina como el lavado de madera, en abuso de las concesiones estatales o las licencias otorgadas por la autoridad antes aludida.

De acuerdo con la citada ley, Artículo cuatro, párrafo cuarto, el aprovechamiento forestal: “es el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad.”

La interrogante que merece plantearse en este punto es ¿qué tan efectivas son las acciones de las autoridades forestales para garantizar que el beneficiario de una concesión o licencia de aprovechamiento forestal, explote esos productos de una forma ordenada de acuerdo con la norma citada? ¿Han garantizado las autoridades forestales que la explotación o aprovechamiento de los recursos forestales efectivamente se hacen bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad?

La ley señala que los aprovechamientos forestales se clasifican en:

1. Comerciales: los que se realicen con el propósito de obtener beneficios



lucrativos derivados de la venta o uso de los productos del bosque.

2. No comerciales: los que proveen beneficios no lucrativos, según sus fines se clasifican en:
 - a. Científicos: los que se efectúan con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico,
 - b. De consumo familiar: los que se realizan con fines no lucrativos para satisfacer necesidades domésticas, tales como: combustible, postes para cercas y construcciones en las que el extractor los destina exclusivamente para su propio consumo y el de su familia.

En la actualidad, es conocido que en Guatemala cada año se cuantifican severos daños a los recursos forestales, por diversas causas, una de ellas es la tala inmoderada de los arboles, y se puede afirmar que esa tala inmoderada se consume hasta con actos aparentemente legales, como cuando hay una licencia de explotar determinados tipos de recursos forestales, pero se terminan aprovechando otros distintos, prohibidos por la ley, situación que se configura como el "lavado de madera".

Como se establece en la ley, para el aprovechamiento de los recursos forestales se necesita de una concesión o licencia. Pero que se ha hecho para que las cantidades o medidas que se señala en una concesión o licencia de aprovechamiento son exactamente las que se explotan o aprovechan.

Si en dado caso se explota una cantidad mayor a lo señalado en una licencia, entonces

se estaría ante la presencia del fenómeno que en este trabajo de tesis se ha denominado lavado de madera. En otro caso, si se otorga una licencia de aprovechamiento forestal no comercial, que puede ser con fines científicos o de consumo familiar, y sin embargo, el destino final de la madera, se convierte en comercial, entonces se está ante la presencia del lavado de madera, actualmente es un delito no legislado en Guatemala.

3.2.2. Sanciones por incumplimiento de la Ley Forestal

Respecto de las condiciones y características de las concesiones, la Ley Forestal en el Artículo 30 indica que: "En caso de que se comprobare que el concesionario ha incumplido con el Contrato de Concesión y ha abusado de los recursos naturales, se dará por terminada la concesión ejecutándose la fianza, sin perjuicio de las sanciones que establece esta ley."

La Ley Forestal establece en el Artículo 34 que: "se prohíbe el corte de árboles de aquellas especies protegidas y en vías de extinción contenidas en listados nacionales establecidos y los que se establezcan conjuntamente por el INAB y el CONAP, y aquellos que de acuerdo con los Convenios Internacionales que Guatemala haya ratificado en dicha materia, así como los árboles que constituyan genotipos superiores identificados por el Instituto. El INAB brindará protección a estas especies y estimulará su conservación y reproducción. Se exceptúan de esta prohibición los árboles provenientes de bosques plantados y registrados en el INAB."

Respecto a las sanciones derivadas de las licencias, en el Artículo 49 segundo párrafo de la Ley Forestal se dispone: “las licencias de aprovechamiento forestal serán canceladas cuando no se cumpla con las obligaciones contraídas ante el INAB, o cualquier causa estipulada en el Título Noveno de la presente ley, o cuando exista extralimitación en los volúmenes talados.”

La última frase que regula: “extralimitación de los volúmenes talados” es sancionada nada más con la cancelación de la licencia. Precisamente en este punto donde la norma se vuelve permisiva, pues mientras el talador sabe que es difícil ser controlado por la autoridad, muy fácilmente puede extralimitar los volúmenes de la madera, bajo la protección, podría decirse, de una licencia de explotación maderera. Esto realmente puede constituirse como lo que se ha denominado el lavado de madera, pues si en el contrato está delimitada y determinada una cantidad específica, y se extralimita, esa cantidad extralimitada es lavada, o sea utiliza el contrato que es legal para extraer ilegalmente otra cantidad.

Lo mismo puede ocurrir cuando en una licencia de aprovechamiento de bosques o recursos forestales se dispone que tipo de madera esté destinada a ser explotada y resulta ser otra la que sea talada, igual figura delictiva puede ser encuadrada como lavado de madera, porque utiliza la figura de un producto para explotar otra cuyo aprovechamiento es prohibido, ilegal o no es lo estipula el contrato.

Este es el problema central del presente trabajo de investigación, en la que se evidencia es que las instituciones estatales en materia ambiental no tienen una vigilancia eficaz de

la tala ilegal de los bosques tropicales y que es atribuida al crimen organizado, que usan una nueva forma de delinquir como lo es el lavado de madera este nuevo delito consiste, en ser una de las grandes estafas como son: las operaciones en las que se busca vender madera ilegal a través de plantaciones, venta de palma aceitera y otras plantaciones, que sólo existen en el papel, pero producen vastas cantidades de madera por lo que reflejan básicamente operaciones de lavado;

3.2.3. Delitos y faltas contenidas en la Ley Forestal

La Ley Forestal, establece figuras delictivas contra los recursos forestales, si bien, se establecen algunas sanciones, estas desde el punto de vista que se sostiene en el presente trabajo son muy débiles, y de carácter pecuniario y en su caso una pena de prisión que por su naturaleza permite la medida sustitutiva. La referida ley indica que para la aplicación de las penas en materia forestal se remite a lo establecido en el Código Penal.

En ese sentido, el Artículo 89 regula que: “las penas para los delitos forestales se aplicarán de acuerdo a lo preceptuado en el Capítulo II, Título VI, del Libro I, de Código Penal, así como lo establecido en el Código Procesal Penal.”

El Artículo 92, respecto a los delitos en contra de los recursos forestales, indica: “quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechar o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el Artículo 99 de esta ley, o procediera su

descortezamiento, ocoteo, anillamiento comete delito contra los recursos forestales.

Los responsables de las acciones contenidas en este Artículo serán sancionados de la siguiente manera:

- a. De cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.
- b. De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB.”

Como se ha dicho, se evidencia aquí la debilidad de la norma de carácter penal contenida en la Ley Forestal. Esto no responde a una realidad actual en donde los recursos forestales son explotados ilícitamente a diario y que cada año se calculan grandes pérdidas.

3.2.4. Ley de Áreas Protegidas

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala es otro instrumento normativo de importancia para la protección de los recursos forestales. Esta ley, desarrolla los preceptos dispuestos en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y que mediante una ley específica se garantizará la creación y protección de parques

nacionales, reservas, los refugios naturales y la fauna y la flora que en ellos exista.

En el Artículo cinco se establece que: "Los objetivos de la Ley de Áreas Protegidas son:

- a. Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- b. Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.
- c. Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- d. Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación.
- e. Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social.

Algo de relevancia es lograr la conservación de la diversidad biológica del país, porque dentro de la diversidad biológica se encuentran los bosques.

El Título III, Capítulo I de la citada ley se establece lo relacionado al aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre. El Artículo 33 regula que por aprovechamiento: "se entiende por aprovechamiento de la flora y fauna cualquier acción de búsqueda, recolecta, extracción, reproducción, captura o muerte de ejemplares de plantas o animales silvestres, según sea el caso."

Para el aprovechamiento de productos de la vida silvestre protegidos por esta ley, sus reglamentos y leyes conexas, el interesado deberá contar con la autorización

correspondiente, extendida por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, que es el ente estatal rector en esta materia.

3.3. Convenios y Tratados ratificados por Guatemala

Se hace una enumeración de los tratados y convenios internacionales en materia ambiental y específicamente forestal ratificados por Guatemala, entre los que se cuenta principalmente:

Convenio para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Tiene como objetivo proteger las áreas naturales importantes, así como la fauna y la flora, especialmente las especies amenazadas y las aves migratorias. Suscrito en Washington, el 12 de noviembre de 1940. Ratificado el 28 de julio de 1941.

Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. Su objeto es proteger las especies amenazadas de fauna y flora silvestre mediante la limitación y el control del comercio internacional de dichas especies. Suscrito en Washington, el tres de marzo de 1973. Ratificado el cinco de febrero de 1980.

Convenio sobre la Diversidad Biológica. Su objeto es conservar la diversidad biológica, promover un uso sostenible de sus componentes, y repartir de manera equitativa los



beneficios generados por la utilización de los recursos genéticos, suscrito en Río de Janeiro, Brasil, el cinco de junio de 1992.

Convenio Marco sobre el Cambio Climático y Protocolo de Kyoto. Se propone estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida una interferencia perjudicial con el sistema climático. Suscrito en Nueva York, Estados Unidos el 9 de mayo de 1992.

Carta Mundial de la Naturaleza. Estipula que todas las especies se deben mantener a un nivel suficiente para asegurar su sobre vivencia, suscrito en Nueva York, Estados Unidos, el 28 de octubre de 1982.

Declaración sobre el Ambiente y el Desarrollo. Reafirma los principios enunciados en las declaraciones antecedentes en cuanto a la soberanía de los estados sobre sus recursos, el deber de asegurarse de que las actividades desarrolladas en el territorio nacional no causen daños ambientales en otros estados, la necesidad de integrar la conservación del ambiente en los programas de desarrollo, el principio de precaución, entre otros. Suscrito en Río de Janeiro, Brasil el 14 de junio de 1992.





CAPÍTULO IV

4. Regulación del delito de lavado de madera en la legislación penal guatemalteca

El estudio y análisis de la cuestión forestal ha tenido distintos enfoques, que en su mayor parte, se basan en una visión de ingeniería-productivista, ambiental-conservacionista y economicista de mercado. Pero, frente a la emergencia del fenómeno de la tala ilegal, se requieren nuevas perspectivas que puedan explicar dicha problemática, y pueda proporcionar argumentos no convencionales como la falta de aplicación de la ley como causa, que no se explica por sí misma, ni logra abonar una mayor comprensión del fenómeno socioambiental.

La transformación social en el tema forestal y en específico de la tala de bosques, que ha venido aconteciendo desde hace décadas, tiene que ir acompañada de la reelaboración de las bases del análisis, ya que las relaciones sociales y ambientales entre el individuo, grupos y sectores por una parte y, por otra, con el recurso natural visto como capital natural, se han transformado en un nuevo espacio y formas, que la propia dinámica de apropiación y desarrollo económico ha fomentado. Por ello, se vive en la constante redefinición de tala irracional, tala clandestina, tala hormiga, tala ilegal, delincuencia organizada y cadena delictiva forestal.

El salto en la escalada de la tala de bosques, adquiere otras modalidades tales como una mayor operación o generalización, la acción abierta tanto de día como de noche con

lo cual abandonan la clandestinidad, y algo sobresaliente, es la descomposición del tejido social comunitario y la pérdida de control por parte de la autoridad ejidal o comunal, que va sentando las bases de una reconfiguración en términos de acción grupal para llevar a cabo, ahora, la tala ilegal y en otros casos, legalidad simulada.

Lo anterior contribuye a sembrar los cimientos de las bandas organizadas o delincuencia organizada para el deterioro ambiental caracterizada por una estructura jerárquica, permanente, el uso de la violencia, el amparo de autoridades, el lavado de madera tanto desde el proceso de aprovechamiento como en la actividad de aserrío y almacenamiento.

Dicho modelo de delincuencia organizada puede combinar la madera semitransformada y en rollo, como el destino final no sólo fueron los aserraderos, sino también las madererías y pequeños talleres de carpintería.

4.1. El lavado de madera

Según el diario BBC Mundo, tras la cocaína y los diamantes, otra industria está atrayendo a las organizaciones criminales. Refiere una nota que: "Hasta el 90% de la tala ilegal en los bosques tropicales puede ser atribuida al crimen organizado, que controla hasta el 30% del comercio global de madera, según un informe del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente."¹⁴

¹⁴ Diario BBC Mundo. http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/10/121018_madera_mafia_am. consultado el 05/01/2014.

El informe, titulado Carbono Limpio, Negocio Sucio: tala ilegal, blanqueo y fraude fiscal en los bosques tropicales del mundo, señala que durante años las autoridades pensaron que la tala ilegal estaba disminuyendo.

Sin embargo, “Los registros de importación y exportación no cuentan toda la verdad, porque los criminales se han vuelto más sofisticados en los métodos que utilizan para cubrir sus rastros.

Una de las grandes estafas son las operaciones de lavado en las que se busca vender madera ilegal a través de plantaciones. En Brasil y en el Sudeste Asiático hay cientos y miles de permisos, por ejemplo, para venta de palma aceitera u otras plantaciones, que sólo existen en el papel, pero producen vastas cantidades de madera por lo que reflejan básicamente operaciones de lavado.”¹⁵

Un informe anterior publicado en abril por la Agencia de Investigaciones Ambientales de Estados Unidos, EIA, titulado La máquina de lavado señaló que: “al menos 112 cargamentos ilegales de cedro y caoba con papeles falsos firmados por funcionarios peruanos llegaron a territorio estadounidense entre 2008 y 2010.”¹⁶

Entre los mecanismos utilizados se encuentran la falsificación de permisos, el robo de bases de datos, el soborno de funcionarios y el ocultamiento de maderas ilegales en documentos de venta de cultivos.

¹⁵ **Ibíd.**

¹⁶ **Ibíd.**

Qué magnitud tiene la madera no controlada que no sólo se trata de fondos malversados, que dejan de invertirse en desarrollo, sumado a que la tala ilegal socava los esfuerzos por combatir el cambio climático. Este es el panorama del fenómeno denominado lavado de madera en la región. Es necesario conocer la magnitud de este problema en Guatemala.

Según una nota de prensa, en los últimos años, el crimen organizado ha enfocado sus acciones hacia el tráfico ilícito de madera de rosul, nombre científico Dalbergia, -especie en peligro de extinción-, debido a su alta demanda y cotización en el mercado asiático. “Desde el 2011 hasta julio de este año, -2014- las autoridades han registrado 19 incautaciones de madera de rosul: 627.43 metros cúbicos, con un valor superior a los Q3.4 millones, aproximadamente, de acuerdo con el Departamento de Fiscalización del Instituto Nacional de Bosques. Por estos delitos han sido sindicadas 31 personas y detenidos 26 vehículos.”¹⁷

Según la referida nota de prensa: “los métodos del crimen organizado incluyen desde compra de voluntades de los encargados de estos controles hasta la expansión de su poderío en las comunidades. El margen de ganancia de la coca ha mermado en los últimos años. Por eso se han diversificado hacia el rosul.”¹⁸

En una nota divulgada por la Fundación In Sight Crime –Crimen Organizado en las Américas- en diciembre de 2014, se señala que las autoridades de Hong Kong incautan

¹⁷ Diario Prensa Libre. http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Nacionales-trasiego-illegal-de-madera-ha-aumentado-tala-illegal_0_1203479641.html. consultado el 05/01/2014.

¹⁸ Ibíd.



madera ilegal de Honduras: “Las autoridades de Hong Kong han incautado un envío de madera de palisandro proveniente de Honduras, en lo que según los informes sería la mayor incautación de una madera protegida en los últimos diez años, poniendo de relieve cómo la demanda de madera en Asia está impulsando el tráfico ilegal de madera de Centroamérica. Los funcionarios de aduanas de Hong Kong han anunciado la incautación de 92 toneladas de madera de palisandro -algunas de las cuales provenían de Honduras- en lo que el Departamento de Aduanas de Hong Kong ha identificado como el mayor caso de contrabando de una especie de madera protegida en la última década... El envío, que fue incautado el 10 de diciembre, llegó procedente de México, pero fue declarado de forma fraudulenta como residuo de caucho procedente de Guatemala...”¹⁹

El palisandro hondureño está incluido en el listado de clases protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), lo que significa que el comercio internacional de este tipo de madera tiene que ser aprobado a través de un sistema de licencias. Es muy apreciado por los fabricantes de instrumentos y también es utilizado en la fabricación de armarios.

Ante este panorama: “La capacidad de respuesta del Estado es lenta, y además no está preparado.”²⁰ De manera que el país les resulta muy funcional a los depredadores de la madera para operar, pues hay grandes necesidades y poca vigilancia por parte del Estado. Esta debilidad institucional les permite a los grupos tomar ventaja porque el

¹⁹ InSight Crime. **Hong Kong incauta envío récord de madera hondureña.** es.insightcrime.org/noticias-del-dia/hong-kong-incauta-record-madera-hondurena. consultado el 06/01/2014.
²⁰ Diario Prensa Libre. **Ob cit.** consultado el 05/01/2014.

Estado no se ha organizado para defender los recursos ambientales, y cada institución hace lo que está en su campo, sin orientarlo a determinada situación.

Las sanciones penales tampoco asustan a nadie. En los delitos ambientales gozan de una pena máxima de cinco años conmutables, con medida sustitutiva. La ley les permite, en el mejor de los casos, una caución económica a razón de cinco quetzales diarios o arresto domiciliario.

Cabe también pensar en otro contexto, si bien puede ser que la extracción de este tipo de madera es totalmente realizada al margen de la ley o bien puede ser que dicha extracción ilegal se realiza al amparo fraudulento de una licencia, con la cual se trata de aparentar y simular su legalidad para hacerlo llegar hasta los puertos, o las aduanas del país.

De presentarse este escenario, bien es una consumación del fenómeno denominado en el presente trabajo como “lavado de madera”, fenómeno, ante el cual las autoridades ambientales y forestales deben poner su empeño, para promover su regulación y tipificación como delito sea en las leyes penales especiales o en el Código Penal que dará herramientas para combatir el flagelo hacia los recursos naturales del país.

4.2. Definición

Para poder aproximar a una definición del lavado de madera, es necesario acudir a lo que se establece actualmente sobre otras figuras similares como el lavado de dinero y



otros activos, regulado en la legislación penal guatemalteca.

El Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República, Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, establece en el Artículo dos sobre el delito de lavado de dinero u otros activos, de la siguiente manera.

“Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona:

1. Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito,
2. Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
3. Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.”

Habiendo expuesto lo anterior, permite ilustrar cómo se comete el delito de lavado de dinero u otros activos. La primera premisa es que el actor invierta, convierta, o realiza

una transacción financiera con bienes o dinero a sabiendas que los mismos se originan de la comisión de un delito. Existe el previo conocimiento del actos de dicha transacción financiera procede de un acto penado por la ley, tratando de aparentar o simular la legalidad.

En el segundo caso, es el que adquiere el bien o dinero a sabiendas de que el mismo es producto de un hecho penado por la ley. La tercera premisa es quien colabora ocultando la información sobre la procedencia o el destino del bien o dinero sabiendo que los mismos son producto de un acto ilícito.

En el caso del lavado de madera debe tener similitud en cuanto a la actuación en estos tres presupuestos expuestos. El actor conoce la realidad, el contexto en el cual se desenvuelve y se propone a realizar los actos de extracción de madera, burlando las reglas, normas, cantidades, calidades, espacio territorial establecidas por las leyes forestales, ambientales y penales. Entonces en el curso de su actuación se propone extraer madera, sea utilizando una licencia falsa, lo cual llevaría a cometer otros delitos, o bien utilizando una licencia otorgada debidamente por las autoridades forestales y ambientales se extralimite en cantidad, calidad o volumen de la madera. Asimismo, utilizando la misma licencia de aprovechamiento forestal extraiga productos madereros no permitidos por su valor natural para el Estado y por consiguiente no autorizados en la licencia, lo que automáticamente trata de aprovecharse de esos productos madereros aparentando y simulando la legalidad.

4.3. Derecho comparado

En el mismo contexto el Artículo 419 Ter del Código Penal Federal de México, establece que se impone pena de dos a siete años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, al que con ánimo de lucro simule la legal procedencia de recursos forestales maderables obtenidos ilícitamente, con remisiones o reembarques forestales, pedimentos aduanales, comprobantes fiscales con código de identificación o con cualquier otro documento oficial.

Es uno de los avances de la República Federal de México en este sentido al aumentar las penas por la comisión de delitos de tala ilegal de bosques o recursos forestales y haber incluido el Artículo mencionado en su Código Penal que sanciona al delito conocido como lavado de madera. Se especifica que se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión cuando el delito sea cometido por un servidor público o el recurso forestal maderable provenga de especies sujetas a protección por las leyes o normas.

La Cámara de Diputados de México, aprobó reformas al Código Penal Federal en el año 2011 debido que: la aplicación de medidas administrativas para el control del "lavado" de madera y tala clandestina no han sido suficientes, frente a la pérdida de cerca de 600 mil hectáreas de cobertura vegetal.²¹ Por ello, la reforma plantea sancionar a quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en cantidades

²¹ SDP Noticias. <http://www.sdpnoticias.com/notas/2011/09/08/castigaran-con-nueve-anos-de-carcel-lavado-de-madera-y-tala-ilegal>. consultado el 05/01/2015.

superiores a dos metros cúbicos y se impongan penas de dos a nueve años de prisión y de cuatrocientos a tres mil días multa.

4.4. Tipificación del delito de lavado de madera

Para la definición de los elementos propios que permiten determinar el tipo penal encuadrada en un delito en contra de los recursos forestales y específicamente el delito de lavado de madera se tiene que basarse en los siguientes factores.

- a. Talar: consiste en la corta de árboles en pie o en base del tronco, en general se puede decir que dicha corta de árboles se realiza para aprovechamiento forestal, esto para dar un uso a la leña obtenida, talando árboles aislados, ejemplares, y especies seleccionados, según el caso se le denomina tala selectiva, talando todos los árboles existentes de le denomina tala rasa. La tala excesiva provoca la degradación del suelo, pérdida de la biodiversidad, produciéndose pérdida genética permanente de los suelos. La tala inmoderada o e incontrolada de árboles en Guatemala es una de las causas de la deforestación de bosques, ocasionando serios daños al ambiente. Talar de forma ilegal los recursos forestales es un delito el cual se encuentra regulado en leyes específicas como lo es la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 92 delitos en contra de los recursos forestales.
- b. Aprovechamiento forestal: se menciona en la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, en una de sus terminologías que se puede obtener beneficios de los bosques siempre y cuando se reconozcan que se pueden



utilizar mediante técnicas que permitan que los mismos se conserven con el transcurso del tiempo. El ser humano debe buscar su bienestar pero considerando a la vez la capacidad que tienen los recursos forestales al momento de que se utilizan en la vida de cada ser humano, así como en el aprovechamiento industrial. En este contexto, puede que haya una licencia de aprovechamiento forestal autorizado, pero el beneficiario, excede o utiliza esa licencia para aprovecharse de otro tipo de madera que por su naturaleza la ley no lo permite. El autor, a sabiendas de tal circunstancia, explota la madera, entonces se está ante un caso típico de lavado de madera.

c. Extracción de árboles: es la actividad de extraer uno o varios árboles de cualquier especie forestal. Extraer proviene del latín *extrahere*, sacar, poner algo fuera del lugar donde estaba, sacar los árboles del lugar donde están plantados con intereses particulares. Cuando se extrae madera sin licencia correspondiente se provoca la muerte de un árbol. Sin embargo al momento que se adquiere una licencia para la extracción de madera, se sujeta a ciertas condiciones como lo es que en dicha extracción se tomen ciertas medidas que le permitirán renovar dichos recursos. En todo caso, el autor al extraer la madera extralimitándose de las especificaciones de la licencia, debe ser un delito penado con más severidad y no sancionado únicamente con la cancelación de la licencia y el pago de una multa como actualmente se dispone. Debe elevarse a otra categoría de delitos que garanticen una sanción drástica contra el autor, como lo es la tipificación como delito de lavado de madera, delito para el cual debe establecerse una pena mayor de privación de libertad, sin posibilidad de medida sustitutiva.

d. Descortezamiento: es la separación de la corteza de un árbol. El legislador se refiere



al descortezamiento como aquella acción donde se le quita la corteza o la cáscara a determinados árboles, dicha corteza o cáscara tiene un valor en el comercio, por lo que, generalmente éste acto es llevado a cabo con fines de lucro. Se supone, en este caso que incurrir en las acciones descritas en los párrafos anteriores conlleva, esta acción, el descortezamiento, puede ser un acto que por su naturaleza es aparejado al principal.

- e. Anillamiento: es un procedimiento para separar la corteza antes de llegar al asta de un árbol en forma de anillo para matarlo.
- f. Ocoteo: Consiste en la extracción de la parte principal de un árbol, o esa parte leñosa que tiene todo árbol.

De tal manera que al consumarse estos hechos, que en su totalidad sean ejecutadas al margen de la ley, o que existiendo la licencia respectiva, el beneficiario de la misma se extralimite en la extracción de la madera o extraiga y comercialice madera distinta al que está autorizado, conlleva a la tipificación del delito de lavado de madera.

4.4.1. El bien jurídico protegido

En una consideración puramente jurídica, "el derecho penal se caracteriza por ser un conjunto de normas y de reglas para la aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquellas."²²

En tal sentido, como parte del ordenamiento jurídico, el derecho penal está constituido

²² Bacigalupo Z., Enrique. **Manual de derecho penal.** Pág. 3

por enunciados que contienen, ante todo, normas y la determinación de las infracciones de estas, que constituyen delitos. Pero también forman parte del derecho penal, reglas donde se establecen qué presupuestos condicionan la responsabilidad penal por los delitos. Finalmente, el derecho penal contiene también enunciados que describen las consecuencias jurídicas que se prevén para la infracción de las normas, es decir, para los delitos.

La función del derecho penal consiste en la protección de bienes jurídicos. Se trata, por lo tanto, de la prevención de la lesión de bienes jurídicos. Este punto de vista puede ser concretado, en principio, de dos maneras diferentes que son: “En primer lugar, se puede sostener que la protección de bienes jurídicos debe tomar en cuenta sólo aquellas acciones que representen por lo menos un peligro objetivo de lesión del bien, prescindiendo por lo tanto, al menos inicialmente, de la dirección de la voluntad del autor: mientras no haya una acción que represente un peligro para un bien jurídico, considerando este peligro objetivamente y sin tener en cuenta la tendencia interior del autor, no habrá intervención del derecho penal. La tarea del derecho penal para este criterio, comenzaría con el peligro real para el bien jurídico protegido.”²³

En segundo lugar, “la protección de bienes jurídicos puede comenzar ya donde se manifiesta una acción disvaliosa, aunque el bien jurídico mismo todavía no haya corrido un peligro concreto. En este caso la peligrosidad de la acción dependería de la dirección de la voluntad del autor a la lesión del bien jurídico y no de la proximidad real de la lesión

²³ **Ibid.** Pág. 5.



del bien jurídico.”²⁴

Con el segundo punto de vista se puede afirmar que la tarea del derecho penal es la protección de bienes jurídicos mediante la protección de valores ético sociales elementales de acción.

La lesión de un bien jurídico sería, entonces, contenido esencial de la infracción del orden jurídico que se caracteriza como delito. De ello se ha deducido que un principio fundamental del derecho penal es la exigencia de que todo delito constituye por lo menos la lesión de un bien jurídico. Pero el concepto de bien jurídico es particularmente discutido. En la medida en que bienes jurídicos sean todas aquellas situaciones o valores que el legislador quiera proteger, prácticamente todo delito, es decir, toda amenaza de pena referida a un comportamiento determinado, protegerá un bien jurídico que será lisa y llanamente la finalidad perseguida por el legislador.

En este sentido, el bien jurídico, ha sido entendido como el interés protegido jurídicamente. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales, intereses del individuo o de la comunidad, debiendo entenderse también que los intereses no los crea el ordenamiento jurídico sino la vida; pero la protección jurídica eleva el interés vital a bien jurídico.

En las consecuencias, de todos modos, el referir el daño social a la lesión del bien jurídico no logra grandes progresos en relación al problema de la estricta separación del

²⁴ *Ibíd.* Pág. 6.

derecho penal y la moral. Pues la determinación de qué intereses merecen protección proviene de concepciones de la vida social cuyas vinculaciones con la ética o la moral son innegables.

En relación al tema de las infracciones contra las normas que protegen los recursos forestales, la determinación del bien jurídico protegido, debe ser precisando cual es el interés vital de la sociedad es afectado por los actos realizados por los depredadores de bosques, maderas finas, en peligro de extinción o que representan un valor primordial para el país.

En ese sentido, siendo los bosques los recursos naturales del país, los cuales la constitución dispone su de su protección para beneficio colectivo, estos en efecto es el bien juridico tutelado en este tipo de delito.

4.5. Proyecto de ley

**DECRETO No.
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala permite la reforma de las leyes a fin de que las disposiciones de éstas estén en concordancia con las normas fundamentales y respondan al contexto actual del país;



CONSIDERANDO:

En la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio nacional de la nación; además, la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, regula una base fundamental para el avance económico y social, donde la participación coordinada de las municipalidades y el sector privado en la reforestación y la industria forestal, incentivan dicha actividad en el país, a través de la generación de empleo y el incremento de la producción, por lo que es indispensable la eficacia de las estrategias en el seguimiento sostenible.

CONSIDERANDO:

Sin embargo, debido al crimen organizado, así como la falta de conciencia y una inadecuada cultura forestal sobre este aspecto en la población, y la falta de control por parte de la autoridad respectiva sobre la tala ilegal de bosques tropicales en el departamento de el Petén, que no sólo provocan deforestación y daño al medio ambiente sino que colabora con la delincuencia al facilitarle la comisión del delito de lavado de madera y fraude fiscal, se está provocando la pérdida de árboles a través de la tala ilegal, para un mejor manejo y control, para que la sociedad evite deforestar el país, con el objeto de percibir un mejor ambiente forestal para la población.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente,

LEY PARA REGULAR EL LAVADO DE MADERA COMO TIPO PENAL EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA.

Artículo 1. Se adiciona un Artículo 92 "A" a la Ley Forestal, Decreto número 101 - 96 el cual queda así:

Artículo 93 "A". Comete el delito de lavado de madera toda persona que ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en cantidades superiores a cinco (5) metros cúbicos se impongan penas de dos a nueve años de prisión y multa de diez mil quetzales a cien mil quetzales

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 93 "Bis" a la Ley Forestal, Decreto número 101 - 96 el cual queda así:



Se adiciona el Artículo 93 Bis para castigar de uno a seis años de prisión y de trescientos a dos mil días multa a quien adquiera, posea, custodie o reciba, por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, y carbón vegetal.

Así, como cualquier otro recurso forestal maderables, y a quien oculte el origen, ubicación, destino o propiedad de madera con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita.

Además, se aplicará pena adicional de hasta tres años más de prisión y multa de cinco mil quetzales a cincuenta mil adicionales, cuando la madera provengan de especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados, o cuando el delito sea cometido por un funcionario público.

Artículo 3. Se adiciona el Artículo 93 "Ter" a la Ley Forestal, Decreto número 101 - 96 el cual queda así:

El Artículo 93 Ter establece que se impone pena de dos a siete años de prisión y de diez mil quetzales de multa a cien mil quetzales de multa, al que con ánimo de lucro simule la legal procedencia de recursos forestales maderables obtenidos ilícitamente, con licencias o reembarques forestales, escritos aduanales, comprobantes fiscales con código de identificación o con cualquier otro documento oficial.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Hay que resaltar que mediante el Decreto 101-96 del Congreso de la República fue derogado el Artículo 347 del Código Penal que establecía las penas relativas a los delitos contra los recursos forestales. Por lo que las disposiciones para tipificar los delitos en esta materia es la propia Ley Forestal. Es en esta misma, donde se debe regular el delito de lavado de madera, estableciendo penas que sancionen drásticamente a quien atente contra el patrimonio natural de la nación como se reconoce en la Constitución Política de la República. Ya que el problema consiste que este nuevo ilícito, genera millones de dólares que se mueven en el comercio ilegal de madera, que no sólo se trata de fondos malversados, que dejan de invertirse en desarrollo, sino que le hacen un gran daño a las especies de madera en peligro de extinción y principalmente al medio ambiente.

El Congreso de la República de Guatemala deberá reformar la Ley Forestal, Decreto número 101 – 96, para regular el delito de lavado de madera, con el fin de darle atención y seguimiento a casos donde se tengan indicios de que se han cometido este delito, de esta manera, la sociedad sabrá que hay penas en contra de la tala inmoderada de especies de madera en peligro de extinción, además ya existe la Fiscalía donde se da persecución penal a los casos relacionados con la destrucción de la naturaleza; para buscar esclarecer la verdad en las denuncias planteadas, adjuntar pruebas fehacientes y llevar a juicio a las personas que considere que han cometido este ilícito.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR CUEVAS, Magdalena. **Las tres generaciones de los derechos humanos.** www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf. (Consultado el 06/01/2014).
- BACIGALUPO Z., Enrique. **Manual de derecho penal, parte general.** 3ª ed. Bogotá Colombia, Ed. Temis, S. A. 1996.
- Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. **Responsabilidad por el daño ambiental: bases conceptuales.** Serie Ambiente y Justicia. Proyecto Políticas y Legislación ambiental. San Salvador, 2005.
- Consejo Nacional de Áreas Protegidas. <http://www.conap.gob.gt/quienes-somos>. (Consultado el 15/11/14).
- Diario BBC Mundo. http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/10/121018_madera_mafia_am. (Consultado el 05/01/2014).
- GOLDSTEIN, Mabel. Consultor **Magno, diccionario jurídico.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Círculo Latino Austral, 2008.
- HUICI, Laura y Miguel Ángel Elizalde. **Derechos humanos y cambio climático.** Serie Carta de Derechos Humanos emergentes, Barcelona, España, Institut de Drets Humans de Catalunya. 2008.
- Instituto Nacional de Educación Tecnológica. **Conceptos básicos sobre medio ambiente y desarrollo sustentable.** Proyecto INET GTZ Alemania, Buenos Aires, Argentina, Ed. Overprint Grupo Impresor SRL, 2003.
- InSight Crime. **Hong Kong incauta envió récord de madera hondureña.** <http://es.insightcrime.org/noticias-del-dia/hong-kong-incauta-record-madera-hondurena>. (Consultado el 06/01/2014).
- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. <http://www.marn.gob.gt/>. (Consultada el 15/12/14).
- SDP Noticias. <http://www.sdpnoticias.com/notas/2011/09/08/castigaran-con-nueve-anos-de-carcel-lavado-de-madera-y-tala-ilegal>. (Consultado el 05/01/2015).
- Universidad Politécnica de Valencia. www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0506189.pdf (Consultado el 17/11/2014).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73. Guatemala. 1973.

Ley de Fomento de la Educación Ambiental. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 74-96. Guatemala, 1996.

Ley Forestal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 101-96. Guatemala, 1996.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 4-89, Guatemala 1989.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 68-86. 1986.